

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

### **RESUELVE**

Solicitar a la Ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, informe de forma pormenorizada y detallada a esta Honorable Cámara, en los términos del Art. 100 Inc. 11 de la Constitución Nacional, sobre los hechos represivos ocurridos los días miércoles del mes de marzo, por parte de Fuerzas Federales de Seguridad ejerciendo una violencia extrema en las inmediaciones del Congreso hacia jubilados, pensionados, manifestantes, trabajadores de prensa, defensores de derechos humanos e incluyendo a niños de muy corta edad

I.- Informe si las Fuerzas Federales de Seguridad intervinientes en las movilizaciones pacíficas convocadas por personas jubiladas y pensionadas los días miércoles del mes de marzo, específicamente los días 5, 12, 19 y 26 de marzo, recibieron órdenes superiores para este tipo de acciones, que incluyeron utilización de gases tóxicos, disparos con postas de goma en zonas vitales, golpes con objetos contundentes particularmente a mujeres y varones que en su mayoría era posible identificarlos como adultos mayores, como así mismo en el otro extremo etario señalar y arrojar dichos gases a una niña de 8 años.

II.- Se detalle que funcionarios impartieron las ordenes al personal de las fuerzas de seguridad para ejercer el desproporcionado accionar represivo.

III.- Se indique si se le advirtió al personal de las Fuerzas de Seguridad interviniente sobre las consecuencias legales de sus actos de acuerdo a normativa vigente nacional e internacional.

IV.- Se informe cuáles son los costos totales de cada uno de los operativos que se

implementan ante las movilizaciones mencionadas y el costo parcial individualizando cada uno de los elementos que insumen los mismos como así también el costo del personal

V.- Se informe si la implementación del accionar descrito en diferentes jornadas corresponde a un plan sistemático de represión en relación a toda aquella manifestación pacífica que se inscribe en el derecho individual y/o colectivo de peticionar ante las autoridades.

VI.- En caso de que el accionar descrito de las Fuerzas Federales esté incluido en un plan sistemático, se indique cual es el objetivo social y político del mismo.

VII. – Informe nombre y apellido del personal que en la movilización pacífica del 12 de marzo disparó un proyectil, que de acuerdo a información periodística se trató de un proyectil de gas lacrimógeno, directamente a la cabeza del fotógrafo Pablo Grillo, quien se encuentra hospitalizado luchando por su vida.

Asimismo, a que Fuerza de Seguridad pertenece el personal en cuestión y que sanción recibió por los hechos descriptos

VII.- Informe nombre y apellido del personal que golpeó a la Sra. Beatriz Blanco, jubilada, en la movilización del día 12 de marzo, que de acuerdo a información periodística pertenece a la Policía Federal, provocándole traumatismo de cráneo que requirió derivación a centro asistencial.

Asimismo, informe que sanción recibió por los hechos descriptos.

VIII.- Informe las causas de las detenciones de dos adolescentes de 12 y 14 años en la movilización del día 12 de marzo, la modalidad utilizada para su detención e inmovilización, tiempo de permanencia en virtual situación de incomunicación, personal que intervino en las detenciones, que autoridades superiores que autorizaron y/o supervisaron el procedimiento, la investigación que eventualmente efectuara asuntos internos de la fuerza a la cual pertenecieran los agentes intervinientes.

Si la Fuerza de Seguridad dispuso de un mecanismo de contención y apoyo una vez liberados los adolescentes.

Se informe bajo que norma legal se realizaron las detenciones de los dos adolescentes y la implementación del precintado de acuerdo a información periodística.

IX.- Se informe las causas y modalidad de la utilización de gases tóxicos por parte de las Fuerzas de Seguridad en el rostro de una niña de 10 años en la movilización del día 26 de marzo, tipo de gas utilizado, efectos del mismo sobre la salud particularmente en niños.

Se informe cuál es el marco legal que el Ministerio de Seguridad consideró para la utilización de este gas toxico.

**EDUARDO FÉLIX VALDÉS**

**DIPUTADO NACIONAL**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Amplios sectores de la sociedad, particularmente de jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados y con el apoyo y la solidaridad de organizaciones del movimiento obrero organizado, movimientos sociales, organizaciones de derechos humanos y representaciones de diferentes ámbitos de la sociedad civil y ciudadanos independientes se congregan todos los miércoles en los alrededores del Congreso para manifestar el malestar con las jubilaciones que perciben los adultos mayores. En las marchas realizadas durante el mes de marzo, el despliegue de las fuerzas de seguridad fue desmedido incurriendo en prácticas antidemocráticas incluyendo la violación de derechos humanos inalienables y constitucionales dejando un saldo de heridos de gravedad y personas afectadas por el gas, particularmente adultos mayores, trabajadores de prensa, como el caso del fotógrafo Pablo Grillo, e incluso niños.

Puntualmente en la movilización del día 12 de marzo, y en el marco del operativo implementado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, de acuerdo al informe realizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)<sup>1</sup> fueron detenidas 114 personas luego liberadas por orden de la jueza interviniente. Entre las personas detenidas se encontraban dos adolescentes de 12 y 14 años de edad.

En esa misma jornada se produjeron dos hechos de enorme significación institucional que fueron, por un lado las graves lesiones que sufrió el fotógrafo Pablo Grillo, que estaba realizando su labor profesional, recibió el impacto de una capsula de gas lacrimógeno en su cabeza provocándole fractura de cráneo con pérdida de masa encefálica, rápidamente fue llevado al Hospital Ramos Mejía, intervenido quirúrgicamente de urgencia, hasta el momento se encuentra hospitalizado y luchando por su vida.

Por otro lado, Beatriz Blanco, jubilada de 87 años de edad, que sufrió traumatismo craneoencefálico al ser empujada violentamente por un efectivo de la Policía Federal, requiriendo ser asistida en centro hospitalario.

Asimismo, ese mismo día alrededor de veinte trabajadores y trabajadoras de prensa sufrieron heridas mientras realizaban su tarea profesional.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2025/03/ONU-represion-protesta-12-de-marzo.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.sipreba.org/sindicato/represion-acciones-sipreba-marzo-2025/>

En la marcha realizada el miércoles 26 de marzo de 2025, resultó heridas 38 personas. Personal de Fuerzas de Seguridad arrojaron sobre el rostro de una niña de 10 años gas tóxico conocido como “gas pimienta”. Cabe aclarar que esta misma situación se repitió en la movilización realizada el 13 de septiembre de 2024 en la que también una niña recibió el gas mencionado por parte de agentes de las fuerzas intervinientes.

El comportamiento descrito de las Fuerzas Federales en el accionar represivo resulta violatorio de la Constitución Nacional particularmente el artículo 75 Inciso 22 en los cuales se incurre en la violación al Pacto de Derechos Civiles y Politicos, la Convención contra la Tortura, e incluso a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas ratificados por leyes nacionales y en el orden regional con la convención Americana de Derechos Humanos.

Como mencionamos en el proyecto de mi autoría 3940 - D – 2024, según diversos estudios, entre ellos la Sociedad Argentina de Pediatría<sup>3</sup>, los efectos del aerosol de pimienta son severos, e incluyen ceguera temporal con duraciones de 15-30 minutos, sensaciones de ardor de la piel que puede extenderse entre 45 y 60 minutos, posibles espasmos de la parte superior del cuerpo y una tos que dificulta la respiración y el habla. Un químico de este tipo tiene la intención de lesionar a quienes se movilizan y su uso incorrecto puede causar heridas corporales graves tales como lesiones que pueden llegar a ser irreversibles en las cuerdas vocales. Este tipo de efectos pueden desencadenar episodios cardíacos, respiratorios y/o psíquicos que, en determinados casos y combinado con condiciones físicas preexistentes, pueden afectar severamente las condiciones de vida de las personas que reciben este tipo de gases en sus rostros.

El derecho a manifestarse y a la protesta son derechos consagrados por nuestra Constitución Nacional como forma de libertad de expresión como también en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y ningún protocolo debería limitar o coartar su desarrollo. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo, sus fuerzas de seguridad, y la Justicia deben garantizar esos derechos fundamentales y la libertad de expresión de la comunidad, no habilitando el uso de gases que, se ha demostrado, han lesionado la salud de manifestantes.

No obstante, queremos resaltar que, además de la represión, el Gobierno oficializó un aumento del 2,4% para los haberes y pensiones, y ratificó el bono de 70 mil pesos, que se mantiene congelado hace un año, ahondando el malestar del sector.

Por las razones expuestas solicito a las Diputadas y Diputados me acompañen en la presente resolución.

**EDUARDO FÉLIX VALDÉS**  
**DIPUTADO NACIONAL**

---

<sup>3</sup> <https://www.sap.org.ar/comunidad-novedad.php?codigo=120>

